



DIVISIÓN JURÍDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,**

691

26 de abril del 2021

**ACCEDE PARCIALMENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN N° AH007T0007703, CONFORME A LA LEY DE
TRANSPARENCIA.**

Visado Por:
/milabaca/

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la “Ley de Transparencia” y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en solicitud GESDOC SDJ_DivisionJuridica_000004490010, de 15.04.2021; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que se indican; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha 26 de marzo de 2021, ha ingresado al portal de transparencia del INE, solicitud de acceso de información de don [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

“Solicito la información sobre sindicalización que se comenzaron a captar por la encuesta nacional de empleo (ENE) desde 2019 o 2020. Ya que revisando el cuestionario público de la ENE, que aparece en la página web, me percaté que tenían una pregunta sobre sindicatos que me gustaría solicitar. La variable en cuestión es la i8, y sus derivados (i8_1, i8_2, i8_3, i8_4 y i8_5). Para tener la base de datos de la ENE que incluya la variable i8. Además, me gustaría solicitar la información exacta de la fecha en que se empezó a levantar esa información (en que trimestre), la serie histórica agregada desde que se está preguntando hasta el último trimestre publicado de la ENE. Observaciones: La información exacta de la fecha en que se empezó a levantar esa información (en que trimestre), la serie histórica agregada desde que se está preguntando hasta el último trimestre publicado de la ENE..” (SIC)

4. Que, habiendo recibido su requerimiento, éste fue derivado al al Subdepartamento de Estadísticas continuas del Trabajo, del Departamento de Estadísticas del Trabajo, dependiente de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas, por tratarse de la unidad competente para dar respuesta a esta solicitud.

5. Dentro Dentro de las funciones habituales del Sub-Departamento de Estadísticas continuas del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el punto 4.1, del N° 4, del Capítulo III (Subdirección

Técnica), Resuelvo 1° de la Resolución Exenta N° 1753, del 03.06.2019 del Instituto Nacional de Estadísticas, que establece su estructura orgánica, encontramos las siguientes:

- a. Planificar el proceso de producción estadística correspondiente a los campos de estudios del subdepartamento vinculados con estadísticas continuas del trabajo.
- b. Ejecutar los procesos de diseño, procesamiento, análisis y difusión de resultados del proceso de producción de estadísticas continuas del trabajo usando e incorporando uno o más métodos de recolección de información sea encuestas, registros administrativos u otro tipo de recolección pertinente.
- c. Realizar estudios de consistencia con datos externos respecto a los productos estadísticos elaborados por el Subdepartamento.
- d. Incorporar nuevas áreas de estudios y producción aprobadas por la evaluación del subdepartamento de estudios del trabajo.
- e. Generar datos acordes a las necesidades del país y siguiendo las recomendaciones internacionales para la actualización de diferentes productos y líneas de trabajo.
- f. Analizar, testear e incorporar, en colaboración con el Subdepartamento de estudios del trabajo recomendaciones nacionales e internacionales para la mejora continua de los productos en el diseño de la recolección y tratamiento de datos asociadas a las áreas de estudio del subdepartamento.
- g. Desarrollar estudios e investigaciones en colaboración con el Subdepartamento de estudios del trabajo, sobre los campos de estudios del subdepartamento y su medición, destinadas al mejoramiento continuo de la calidad estadística y a la ampliación de productos estadísticos.
- h. Coordinar e implementar instancias técnicas para la homologación de los procesos que lidera el subdepartamento
- i. Coordinar e implementar instancias para la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los equipos del subdepartamento.
- j. Asesorar y apoyar técnicamente a otras unidades del servicio en materias de estadísticas continuas del trabajo.
- k. Vincularse con la red pública/privada que producen y/o utilizan estadísticas continuas del trabajo.
- l. Realizar análisis de pertinencia y factibilidad de nuevas áreas de estudios para evaluar la incorporación de nuevos estudios o temáticas a desarrollar de acuerdo a las prioridades institucionales y de necesidades país.
- m. Generar estudios que permitan aprovechar con fines estadísticos nuevas metodologías de producción de datos relacionadas con el quehacer del subdepartamento, como registros administrativos, big data, información no estructurada, entre otros.

6. Actualmente Dicho Subdepartamento es el responsable del procesamiento, análisis y difusión de la Encuesta Nacional de Empleo, y sus profesionales se encuentran con dedicación exclusiva a los productos señalados en la tabla N° 1, distribuyendo su carga de trabajo de la siguiente forma:

Área	Número de personas	Tareas
Subdepartamento Estadísticas Continuas del Trabajo. Unidad de procesamiento.	10 personas	Revisión de bases parciales
		Depuración de bases de datos
		Elaboración de boletines de empleo
		Cálculo de principales indicadores
		Elaboración de tabulados mensuales y otras fuentes de difusión como .stat
		Seguimiento del mercado laboral a nivel nacional y elaboración de documento de análisis
		Planes de estudio para la mejora continua del producto

La producción de la información solicitada requiere de una importante cantidad de horas-persona, considerando que implica la revisión y depuración de información en más de 40 bases de datos (para el caso desde el trimestre JAS 2017 en adelante). En virtud de esto, se estima que, para dar cumplimiento a la solicitud del usuario, velando por la calidad y correcta documentación del producto solicitado, se requiere de, al menos, 100 horas de trabajo de 3 personas a cargo de la producción de estadísticas continuas del trabajo. Por lo anterior, y considerando la alta carga de trabajo actual del subdepartamento, en este momento, no se disponen de recursos para trabajar el requerimiento y, al mismo tiempo, dar cumplimiento cabal a las demás responsabilidades del equipo. Ahora bien, tal como se mencionó anteriormente, estas preguntas están dentro de las dimensiones evaluadas para una futura publicación.

7. Que, en este sentido es necesario precisar la causal que hace procedente la denegación de la información: **Causal del artículo 21 N° 1 literal c) de la Ley de Transparencia: Afectación al debido cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Estadísticas.**

“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o a sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

El artículo citado debe ser complementado con lo dispuesto en el artículo 7° literal c) del Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el cual en su párrafo tercero señala que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.

Según ya hemos señalado, el Instituto Nacional de Estadísticas debe ceñir su actuar a los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República. Asimismo, sus competencias están definidas en la Ley N° 17.374, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFLN° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. De conformidad a esta normativa, se dispone en su artículo 14, que: *“Corresponderá al Director determinar la estructura interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las unidades de trabajo que estime convenientes determinando sus funciones y líneas de dependencia. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio”*.

Como indicamos, y en lo atinente a su solicitud, se debe señalar que las funciones habituales del Subdepartamento de estadísticas Continuas del Trabajo, están definidas en la resolución exenta N° 1.753, de 2019, ya citada, dentro de las cuales se encuentra la función de procesamiento, análisis y difusión de la Encuesta Nacional de Empleo, y distribuye su carga de trabajo de acuerdo a esa y otras funciones, considerando sólo 1 funcionario del Subdepartamento para dar respuesta a todas las solicitudes de acceso a información respecto de estadísticas de precios, área del Subdepartamento.

En efecto y conforme los antecedentes expuestos, en la medida que la información de su solicitud requiere de los tiempos y dedicación exclusiva del funcionario del Subdepartamento, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, considerando además la continuidad de la Encuesta y la carga laboral del equipo, en contexto de teletrabajo, la prestación o distracción del nivel de atención de las funciones que les son propias implicaría la afectación del debido cumplimiento de las funciones del Subdepartamento de estadísticas de precios, descritas anteriormente y las funciones habituales de sus distintas unidades.

8. Que, al respecto, resulta útil destacar que el Consejo para la Transparencia, en su decisión de Amparo Rol C-1730-12, ha tenido por configurada la causal en referencia en el caso que la solicitud implica para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante, en desmedro a la que se destina a la atención de las demás. En este sentido, hace presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

En el mismo sentido, esta causal se configura en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó *“la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado.”* Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que se estima concurren en la especie, y por tanto darían lugar a esfuerzos desproporcionados como los mencionados, respecto del tiempo y recursos humanos que debiera destinar para este caso específico el INE para entregar la información en los términos específicos requeridos por el solicitante.

9. Que, en relación al primer punto consultado, esto es: *La información exacta de la fecha en que se empezó a levantar esa información (en que trimestre)*, se indica que las preguntas señaladas referentes a la organización de trabajadores son levantadas desde el trimestre julio-septiembre de 2017.

10. Atendido lo precedentemente expuesto, el Instituto Nacional de Estadísticas considera procedente acceder sólo parcialmente a la solicitud de acceso presentada por don [REDACTED] por configurarse en la especie la causal prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, dando, por tanto, respuesta únicamente a lo referido en el punto 9 de esta presentación.

RESUELVO:

1° ACCÉDESE PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a información pública **N° AH007T0007703**, de fecha 26 de MARZO de 2021, de conformidad al literal c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

2° NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el petionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N° 12 de Ley de Transparencia y N° 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3° En conformidad con los artículos N° 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

4° INCORPÓRASE la presente Resolución Exenta denegatoria, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
"Por orden del Director Nacional"
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

YBH

Distribución:

- 

- Subdepto. Información Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE